

## LEY H - N° 2.224

Artículo 1°.- *Notificación Obligatoria* - Las autoridades de los establecimientos educativos que tomen conocimiento que una de las patologías establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 15.465 # pertenecientes al Grupo A, B, C y D que integra la presente ley afecte a algún integrante de la comunidad educativa, debe notificarlo en forma obligatoria de acuerdo a lo establecido en la presente.

Artículo 2°.- *Definición* - Entiéndese por establecimiento educativo a los efectos de la presente ley los establecimientos de gestión estatal y de gestión privada de nivel inicial, primario, medio, técnico, terciario y las escuelas para adultos y artísticas.

Artículo 3°.- *Autoridad a notificar*. La notificación de la presencia o presunción de presencia de alguna de las patologías establecidas en el artículo 1° debe efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse tomado conocimiento del caso al hospital en cuya área programática se encuentre el establecimiento educativo, en forma escrita y con carácter reservado para garantizar el derecho a la intimidad de las personas.

Los establecimientos educativos de gestión estatal deben además notificar a la Dirección de Salud y Orientación Educativa o la autoridad que la reemplace en el futuro. Los establecimientos educativos restantes deben, además, notificar a la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

Artículo 4°.- *Medidas preventivas o asistenciales* - Las medidas de tipo preventivo o asistencial que determinen las autoridades sanitarias son de cumplimiento obligatorio y deben contar con el apoyo administrativo de las autoridades del establecimiento educativo al que están dirigidas o de la Dirección de Salud y Orientación Educativa, si correspondiere.

Artículo 5°.- *Altas médicas* - Las altas médicas correspondientes a las patologías de enfermedades de notificación obligatoria deben ser refrendadas por profesionales pertenecientes al subsector estatal de salud.

### **Observaciones Generales:**

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. # La presente Norma contiene remisiones externas #